

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC -20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)", por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) empleos, distribuidos en dos mil trescientos setenta y un (2.371) vacantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 9 de diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que se identificará como Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, de conformidad con las vacantes definitivas que las entidades relacionadas reportaron a la

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

CNSC, a saber: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOÑARINO, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Prueba sobre competencias básicas y funcionales
  - 4.2. Prueba sobre competencias comportamentales.
  - 4.3. Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles profesional y asesor:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:** Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

**PARÁGRAFO 2º. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

### CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Los empleos vacantes que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

**Tabla No. 1  
Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC**

DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES
Asesor	13	1020	1
<b>TOTAL VACANTES NIVEL ASESOR</b>			<b>1</b>
Profesional Especializado	12	2028	127
Profesional Especializado	13	2028	135
Profesional Especializado	14	2028	125
Profesional Especializado	15	2028	110
Profesional Especializado	16	2028	115
Profesional Especializado	17	2028	90
Profesional Especializado	18	2028	48
Profesional Especializado	19	2028	39
Profesional Especializado	20	2028	27
Profesional Especializado	21	2028	1
Profesional Especializado	22	2028	11
Profesional Especializado	24	2028	12
Profesional Universitario	1	2044	15
Profesional Universitario	2	2044	3
Profesional Universitario	3	2044	7
Profesional Universitario	4	2044	13
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Profesional Universitario	5	2044	10
Profesional Universitario	6	2044	41
Profesional Universitario	7	2044	51
Profesional Universitario	8	2044	62
Profesional Universitario	9	2044	164
Profesional Universitario	10	2044	249
Profesional Universitario	11	2044	85
<b>TOTAL VACANTES NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>1540</b>
Auxiliar de Técnico	7	3054	7
Técnico	10	3100	6
Técnico	12	3100	22
Técnico	13	3100	2
Técnico	14	3100	17
Técnico	16	3100	1
Técnico Administrativo	7	3124	3
Técnico Administrativo	8	3124	3
Técnico Administrativo	9	3124	15
Técnico Administrativo	10	3124	9
Técnico Administrativo	11	3124	6
Técnico Administrativo	12	3124	2
Técnico Administrativo	13	3124	51
Técnico Administrativo	14	3124	22
Técnico Administrativo	15	3124	26
Técnico Administrativo	16	3124	58
Técnico Administrativo	17	3124	19
Técnico Administrativo	18	3124	14
Técnico Operativo	6	3132	1
Técnico Operativo	7	3132	3
Técnico Operativo	8	3132	3
Técnico Operativo	9	3132	51
Técnico Operativo	10	3132	37
Técnico Operativo	11	3132	1
Técnico Operativo	12	3132	20
Técnico Operativo	13	3132	9
Técnico Operativo	14	3132	14
Técnico Operativo	15	3132	2
Técnico Operativo	16	3132	49
Técnico Operativo	18	3132	12
Topógrafo	10	3136	1
<b>TOTAL VACANTES NIVEL TECNICO</b>			<b>486</b>
Auxiliar Administrativo	9	4044	13
Auxiliar Administrativo	10	4044	13
Auxiliar Administrativo	11	4044	32
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Auxiliar Administrativo	12	4044	7
Auxiliar Administrativo	13	4044	17
Auxiliar Administrativo	14	4044	28
Auxiliar Administrativo	15	4044	5
Auxiliar Administrativo	16	4044	3
Auxiliar Administrativo	18	4044	5
Auxiliar Administrativo	19	4044	1
Auxiliar Administrativo	20	4044	1
Auxiliar Administrativo	21	4044	3
Auxiliar Administrativo	22	4044	10
Auxiliar Administrativo	23	4044	5
Auxiliar de Servicios Generales	7	4064	4
Auxiliar de Servicios Generales	8	4064	5
Auxiliar de Servicios Generales	9	4064	6
Auxiliar de Servicios Generales	11	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	13	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	16	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	17	4064	3
Secretario	10	4178	17
Secretario	11	4178	10
Secretario	12	4178	13
Secretario	13	4178	8
Secretario	14	4178	4
Secretario Ejecutivo	15	4210	6
Secretario Ejecutivo	16	4210	5
Secretario Ejecutivo	17	4210	5
Secretario Ejecutivo	18	4210	12
Secretario Ejecutivo	19	4210	1
Secretario Ejecutivo	20	4210	9
Secretario Ejecutivo	21	4210	13
Secretario Ejecutivo	22	4210	12
Secretario Ejecutivo	23	4210	3
Secretario Ejecutivo	24	4210	4
Ayudante	6	4069	1
Celador	9	4097	2
Conductor Mecánico	9	4103	5
Conductor Mecánico	11	4103	20
Conductor Mecánico	13	4103	8
Conductor Mecánico	14	4103	2
Conductor Mecánico	18	4103	1
Conductor Mecánico	19	4103	1
Conductor Mecánico	20	4103	2
Operario Calificado	9	4169	2
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Operario Calificado	11	4169	5
Operario Calificado	13	4169	2
Operario Calificado	15	4169	5
Operario Calificado	17	4169	2
<b>TOTAL VACANTES NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>344</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2371</b>

**Tabla No. 2  
Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Entidades**

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Asesor	1020	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	9	3
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	14	2
	Profesional Especializado	2028	15	2
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	17	10
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	21	1
	Profesional Especializado	2028	24	10
	Profesional Universitario	2044	8	2
	Profesional Universitario	2044	9	1
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Técnico administrativo	3124	14	2
Técnico administrativo	3124	15	1	
<b>Total</b>				<b>52</b>
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Auxiliar administrativo	4044	11	5
	Auxiliar administrativo	4044	13	8
	Profesional Especializado	2028	12	32
	Profesional Especializado	2028	14	33
	Profesional Especializado	2028	16	12
	Profesional Especializado	2028	19	6
	Profesional Universitario	2044	8	25
	Profesional Universitario	2044	10	38
	Técnico	3100	10	5
	Técnico	3100	12	16
	Técnico	3100	14	15
<b>Total</b>				<b>195</b>
Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga	Auxiliar administrativo	4044	10	3
	Auxiliar administrativo	4044	14	1
	Conductor mecánico	4103	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Profesional Universitario	2044	9	27
	Secretario ejecutivo	4210	18	1
	Técnico administrativo	3124	8	3
	<b>Total</b>			<b>44</b>
Corporación Autónoma Regional CHIVOR	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	9	2
	Secretario	4178	10	2
	Técnico administrativo	3124	14	1
	<b>Total</b>			<b>6</b>
Corporación Autónoma Regional de Caldas	Auxiliar administrativo	4044	14	11
	Auxiliar administrativo	4044	18	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	3
	Celador	4097	9	2
	Conductor mecánico	4103	9	2
	Operario calificado	4169	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	20
	Profesional Especializado	2028	14	13
	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Universitario	2044	7	13
	Secretario ejecutivo	4210	18	3
	Técnico administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	25
	Técnico Operativo	3132	14	2
	<b>Total</b>			<b>104</b>
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Auxiliar administrativo	4044	14	14
	Auxiliar administrativo	4044	16	3
	Auxiliar administrativo	4044	19	1
	Auxiliar administrativo	4044	22	1
	Conductor mecánico	4103	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Especializado	2028	13	65
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	15	37
	Profesional Especializado	2028	16	40
	Profesional Especializado	2028	18	42
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	20	7
	Profesional Especializado	2028	22	11
	Profesional Especializado	2028	24	2
	Profesional Universitario	2044	7	15
	Profesional Universitario	2044	8	17
	Profesional Universitario	2044	10	13
	Secretario ejecutivo	4210	17	4
	Secretario ejecutivo	4210	22	6
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
Secretario ejecutivo	4210	23	3	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Técnico administrativo	3124	13	7
	Técnico administrativo	3124	14	1
	Técnico administrativo	3124	15	12
	Técnico administrativo	3124	16	9
	Técnico administrativo	3124	17	2
	Técnico administrativo	3124	18	2
	<b>Total</b>			<b>331</b>
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	Auxiliar Administrativo	4044	11	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Profesional Especializado	2028	12	4
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	20	2
	Profesional Universitario	2044	3	4
	Profesional Universitario	2044	5	1
	Profesional Universitario	2044	7	4
	Profesional Universitario	2044	8	15
	Profesional Universitario	2044	9	4
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Secretario ejecutivo	4210	16	1
	Secretario ejecutivo	4210	19	1
	Secretario ejecutivo	4210	20	1
	Técnico administrativo	3124	9	1
	Técnico administrativo	3124	13	4
	Técnico administrativo	3124	14	1
Técnico administrativo	3124	16	1	
Técnico Operativo	3132	14	2	
	<b>Total</b>			<b>58</b>
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	Auxiliar administrativo	4044	11	1
	Auxiliar administrativo	4044	13	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Profesional Especializado	2028	12	9
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Especializado	2028	15	21
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Especializado	2028	19	8
	Profesional Universitario	2044	7	1
	Profesional Universitario	2044	9	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Profesional Universitario	2044	11	3

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario ejecutivo	4210	18	2
	Secretario ejecutivo	4210	21	1
	Técnico administrativo	3124	13	7
	Técnico administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	13	4
	Técnico Operativo	3132	15	2
<b>Total</b>				<b>75</b>
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	Auxiliar Administrativo	4044	11	4
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Universitario	2044	10	23
	Secretario	4178	12	1
	Técnico Administrativo	3124	14	4
	Técnico Operativo	3132	14	4
<b>Total</b>				<b>42</b>
Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Y Nare	Auxiliar administrativo	4044	13	5
	Auxiliar administrativo	4044	14	1
	Conductor mecánico	4103	14	1
	Profesional Especializado	2028	15	33
	Profesional Especializado	2028	17	3
	Profesional Universitario	2044	4	4
	Profesional Universitario	2044	9	8
	Profesional Universitario	2044	10	32
	Secretario ejecutivo	4210	18	4
	Secretario ejecutivo	4210	20	2
	Técnico administrativo	3124	15	1
	Técnico administrativo	3124	16	1
	Técnico Operativo	3132	16	10
<b>Total</b>				<b>105</b>
Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sinú y del San Jorge CVS	Auxiliar Administrativo	4044	15	3
	Auxiliar Administrativo	4044	18	3
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Especializado	2028	16	5
	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Universitario	2044	9	6
	Secretario Ejecutivo	4210	21	3
	Técnico Administrativo	3124	15	2
<b>Total</b>				<b>28</b>
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Auxiliar Administrativo	4044	12	1
	Operario Calificado	4169	11	2
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Universitario	2044	5	1
	Profesional Universitario	2044	9	3
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Secretario Ejecutivo	4210	15	2

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario Ejecutivo	4210	17	1
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Operativo	3132	8	3
	Técnico Operativo	3132	9	2
	Técnico Operativo	3132	12	1
	<b>Total</b>			<b>24</b>
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	Auxiliar Administrativo	4044	21	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
	Profesional Especializado	2028	16	24
	Profesional Universitario	2044	10	28
	Técnico Administrativo	3124	17	11
	<b>Total</b>			<b>66</b>
Corporación Autónoma Regional de Santander	Profesional Especializado	2028	12	11
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Universitario	2044	3	3
	Profesional Universitario	2044	4	8
	Profesional Universitario	2044	10	2
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Secretario	4178	12	12
	Técnico Administrativo	3124	7	1
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Operativo	3132	7	3
	Topógrafo	3136	10	1
	<b>Total</b>			<b>51</b>
Corporación Autónoma Regional de Sucre	Conductor Mecánico	4103	9	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	2	1
	Secretario	4178	14	1
	<b>Total</b>			<b>7</b>
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Universitario	2044	7	12
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario	4178	10	3
	Técnico Administrativo	3124	10	2
	<b>Total</b>			<b>24</b>
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Conductor Mecánico	4103	13	2
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Profesional Especializado	2028	18	1

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Universitario	2044	6	4
	Profesional Universitario	2044	10	3
	Secretario	4178	14	2
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Técnico Administrativo	3124	17	1
	Técnico Operativo	3132	12	3
	<b>Total</b>			<b>22</b>
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE	Auxiliar Administrativo	4044	9	8
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	5
	Auxiliar de Técnico	3054	7	7
	Conductor Mecánico	4103	11	5
	Profesional Especializado	2028	13	8
	Profesional Especializado	2028	16	6
	Profesional Universitario	2044	9	22
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Secretario	4178	13	5
	Técnico Administrativo	3124	7	2
	Técnico Administrativo	3124	17	5
	Técnico Administrativo	3124	18	1
	<b>Total</b>			<b>90</b>
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-	Auxiliar Administrativo	4044	9	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	6
	Ayudante	4069	6	1
	Profesional Especializado	2028	13	6
	Profesional Universitario	2044	6	11
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Secretario	4178	10	2
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1
	Técnico Administrativo	3124	9	6
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Operativo	3132	10	2
	<b>Total</b>			<b>41</b>
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	Auxiliar Administrativo	4044	22	8
	Auxiliar Administrativo	4044	23	4
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3
	Conductor Mecánico	4103	18	1
	Profesional Especializado	2028	13	13
	Profesional Especializado	2028	15	9
	Profesional Especializado	2028	17	43
	Profesional Especializado	2028	19	11
	Profesional Universitario	2044	9	82
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Profesional Universitario	2044	11	38

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario Ejecutivo	4210	22	4	
	Secretario Ejecutivo	4210	24	3	
	Técnico Administrativo	3124	16	20	
	Técnico Administrativo	3124	18	11	
	Técnico Operativo	3132	16	37	
	Técnico Operativo	3132	18	11	
<b>Total</b>				<b>298</b>	
Corporación Autónoma Regional del Cesar	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1	
	Conductor Mecánico	4103	13	1	
	Operario Calificado	4169	13	2	
	Operario Calificado	4169	17	2	
	Profesional Especializado	2028	15	3	
	Profesional Especializado	2028	16	2	
	Profesional Especializado	2028	17	1	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	6	3	
	Profesional Universitario	2044	7	5	
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2	
Técnico Operativo	3132	16	1		
<b>Total</b>				<b>24</b>	
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	Profesional Especializado	2028	12	1	
	Profesional Especializado	2028	13	2	
	Profesional Especializado	2028	14	3	
	Secretario	4178	10	1	
	Técnico Administrativo	3124	14	3	
<b>Total</b>				<b>10</b>	
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	Auxiliar administrativo	4044	21	1	
	Conductor Mecánico	4103	19	1	
	Conductor Mecánico	4103	20	2	
	Profesional Especializado	2028	12	10	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Especializado	2028	14	4	
	Profesional Especializado	2028	15	1	
	Profesional Especializado	2028	16	4	
	Profesional Especializado	2028	17	3	
	Profesional Universitario	2044	4	1	
	Profesional Universitario	2044	5	6	
	Profesional Universitario	2044	6	1	
	Profesional Universitario	2044	7	1	
	Profesional Universitario	2044	8	2	
	Profesional Universitario	2044	9	2	
	Profesional Universitario	2044	10	5	
	Profesional Universitario	2044	11	2	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Secretario Ejecutivo	4210	21	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Técnico	3100	10	1
	Técnico	3100	12	6
	Técnico	3100	13	2
	Técnico	3100	14	2
	Técnico	3100	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
<b>Total</b>				<b>67</b>
Corporación Autónoma Regional del Quindío	Auxiliar Administrativo	4044	11	6
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	3
	Conductor Mecánico	4103	11	1
	Profesional Especializado	2028	12	14
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Universitario	2044	10	11
	Secretario	4178	13	1
	Secretario ejecutivo	4210	15	3
	Secretario ejecutivo	4210	16	2
	Secretario ejecutivo	4210	20	1
	Técnico administrativo	3124	14	2
	Técnico administrativo	3124	16	1
	Técnico Operativo	3132	11	1
Técnico Operativo	3132	14	4	
Técnico Operativo	3132	16	1	
<b>Total</b>				<b>56</b>
Corporación Autónoma Regional del Rio Grande De La Magdalena	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	2
	Profesional Universitario	2044	10	7
	Secretario Ejecutivo	4210	15	1
	Técnico Administrativo	3124	9	1
	Técnico Administrativo	3124	13	2
<b>Total</b>				<b>17</b>
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	Conductor Mecánico	4103	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
<b>Total</b>				<b>14</b>
Corporación Autónoma Regional del Tolima	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Auxiliar Administrativo	4044	9	1



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Auxiliar Administrativo	4044	13	2
	Profesional Especializado	2028	13	15
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	82
	Técnico Administrativo	3124	13	1
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	10
<b>Total</b>				<b>114</b>
Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca	Auxiliar Administrativo	4044	12	6
	Conductor Mecánico	4103	11	8
	Operario Calificado	4169	15	2
	Profesional Especializado	2028	14	40
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	20
	Profesional Especializado	2028	20	18
	Profesional Universitario	2044	1	15
	Profesional Universitario	2044	6	15
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	11	10
	Secretario Ejecutivo	4210	21	7
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Técnico Administrativo	3124	9	7
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	13	30
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	16	12
	Técnico Operativo	3132	9	49
	Técnico Operativo	3132	12	16
Técnico Operativo	3132	13	5	
Técnico Operativo	3132	14	2	
<b>Total</b>				<b>267</b>
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	Auxiliar Administrativo	4044	20	1
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	23	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
	Profesional Especializado	2028	12	6
	Profesional Especializado	2028	18	4
	Profesional Universitario	2044	5	1
	Profesional Universitario	2044	6	4
	Técnico Operativo	3132	6	1
	Técnico Operativo	3132	18	1
<b>Total</b>				<b>21</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

de la Mojana y el San Jorge	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario	4178	10	1
<b>Total</b>				<b>5</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
	Profesional Especializado	2028	14	5
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	10	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	3
	Técnico Administrativo	3124	15	2
<b>Total</b>				<b>17</b>
Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial de La Macarena	Auxiliar Administrativo	4044	10	2
	Auxiliar Administrativo	4044	15	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	1
	Profesional Especializado	2028	13	4
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	2	2
	Profesional Universitario	2044	6	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	11	2
<b>Total</b>				<b>18</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Norte y El Oriente Amazónico	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Secretario	4178	10	7
	Técnico Administrativo	3124	14	3
<b>Total</b>				<b>17</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Universitario	2044	9	4
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario Ejecutivo	4210	20	5
	Técnico Administrativo	3124	15	8
<b>Total</b>				<b>30</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Operario Calificado	4169	11	3
	Operario Calificado	4169	15	3

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Profesional Especializado	2028	13	3
	Profesional Universitario	2044	8	1
	Profesional Universitario	2044	11	10
	Secretario	4178	14	1
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Técnico Administrativo	3124	16	6
<b>Total</b>				<b>31</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2371</b>

**PARÁGRAFO 1°.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, publicada, así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos hacen parte integral de la presente Convocatoria.

**PARÁGRAFO 2°.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3°.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web [de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria](#), a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “*Ciudadano*” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO o su equivalente, opción “*Ciudadano*”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio.  
Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme a lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.

11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. **Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1º.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2º.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO** o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) – [enlace SIMO o su equivalente](#).
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria.

**Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

**Nota:** Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera le sean tenidos cuenta para participar en la presente Convocatoria.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

**Nota 1.** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

**Nota 2.** Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

**ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripciones se realizará atendiendo a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO: Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017.** El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en lele presente título. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual se convocará un nuevo concurso, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 16º. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en “Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”, será publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), a través del SIMO o su equivalente. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

### CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación formal.** Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**Educación Informal:** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.



## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas.

**Certificaciones de la educación informal:** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y de la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la *OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR* y de la *Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*, para el empleo al que

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Títulos académicos o actas de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO 1°.** En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR –ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

### **ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.**

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [enlace: SIMO](http://www.simo.cnsc.gov.co) o su equivalente [www.simo.cnsc.gov.co](http://www.simo.cnsc.gov.co), Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

### **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

### **ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:**

Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de las pruebas escritas se publicarán simultáneamente a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

### **ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. . Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter	Peso porcentual %	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. .**  
**Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en artículo 29º del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29º del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la “Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”.

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. .**  
**Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales — CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente , *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o [enlace: SIMO](#) o su equivalente .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [enlace: SIMO o su equivalente](#) y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o [enlace: SIMO o su equivalente](#). Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

### ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en el artículo 17º del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor (Educación y Experiencia) será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

#### Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional Especializado	40	10	40	5	5	100
Profesional Universitario	40	10	35	5	10	100

#### Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100
Asistencial	40	10	15	20	15	100

**ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos sean relacionados con las funciones del empleo a proveer.

**1. Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

#### 1.1 Estudios finalizados.

##### Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 40 puntos

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	40	25	20	20

##### Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 35 puntos

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	35	25	20	20



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Nivel Técnico: Puntaje máximo a obtener 30 puntos**

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Técnico	20	20	30	15	15

**Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 15 puntos**

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Asistencial	No puntúa	10	15	10	15

**1.2 Estudios no finalizados.**

Quando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

**Empleos de los Niveles Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 32 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**Empleos de Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 28 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Empleos del Nivel Técnico. Puntaje máximo a obtener 24 puntos**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	2.40 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	12.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**Empleos de Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 12 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	2.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos de los Nivel Asesor y Profesional**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

**Empleos del Nivel Técnico**

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	5
1	3

**Empleos del Nivel Asistencial**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	10
1	5

- 3. Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos de Asesor y Profesional Especializado**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	5
Entre 80 y 119	4
Entre 40 y 79	3
Entre 15 y 39	2
Entre 1 y 14	1

**Empleos de Profesional Especializado Universitario**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

**Empleos del Nivel Técnico**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

**Empleos del Nivel Asistencial**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	15
Entre 80 y 119	12
Entre 40 y 79	9
Entre 15 y 39	6
Entre 1 y 14	3

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

### Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

**ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: [SIMO o su equivalente](#) y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *Convocatoria No.*

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

435 de 2016 CAR - ANLA podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

**ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace: SIMO o su equivalente.

**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

### **CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tendrán diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en



## **DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 61º. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 62º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento del término de la licencia de maternidad o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 63º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo 20161000001556: 13 de Diciembre de 2016

Acuerdo 20171000000066: 20 de abril de 2017

Acuerdo 20171000000076: 10 de mayo de 2017

**Compilado el 18 de mayo de 2017.**